



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000000003

1
2
3
4
5 **CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA**
6 **" REUMATOTAL COMPANIA LIMITADA"**
7 **OTORGADA POR: GALO RAMIRO VELASCO BUCHELI,**
8 **KARIN BEHNERT Y BLANCHE LUCILLE WIESNER**
9 **CAPITAL: S/. 3'000.000,00**
10 **MC. Di 4 C.**
11 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
12 República del Ecuador, hoy día nueve (09) de enero
13 de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor EDGAR
14 PATRICIO TERAN, Notario Quinto de este Cantón, compare-
15 cen a la celebración de la presente escritura pública los
16 señores:- GALO RAMIRO VELASCO BUCHELI, KARIN BEHNERT Y
17 BLANCHE LUCILLE WIESNER, todos por sus propios y persona-
18 les derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
19 ecuatoriana, alemana y estadounidense, respectivamente,
20 inteligentes en el idioma castellano, casado el primero y
21 solteras las restantes, mayores de edad, legalmente
22 capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito,
23 a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que
24 eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor
25 literal y que se transcribe a continuación es como sigue:-
26 "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a
27 su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el
28 contrato de constitución de una Compañía de Respon-

1 sabilidad Limitada, contenida en las siguientes

2 cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Compare-

3 cen al otorgamiento de la presente escritura pública los

4 señores GALO RAMIRO VELASCO BUCHELI, de nacionalidad

5 ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión médico,

6 con domicilio en Quito; KARIN BEHNERT, de nacionalidad

7 alemana, de estado civil soltera, Administradora de

8 enfermería, domiciliada en Quito; y, BLANCHE LUCILLE

9 WIESNER, de nacionalidad estadounidense, de estado civil

10 soltera, jubilada, domiciliada en Quito.- Todos los

11 comparecientes son personas capaces para contratar.- La

12 inversión de las socias extranjeras es de Carácter

13 Nacional.- CLAUSULA SEGUNDA.- Voluntad de Constituir la

14 Compañía.- Los comparecientes convienen en constituir

15 como en efecto constituyen una Compañía de Responsabili-

16 dad Limitada denominada "REUMATOTAL COMPAÑIA LIMITADA", la

17 que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las

18 normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas

19 que fueren aplicables.- CLAUSULA TERCERA.- Estatutos de

20 REUMATOTAL COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.-

21 DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:-

22 Artículo Primero:- DENOMINACION.- La Compañía que se

23 constituye se denomina "REUMATOTAL COMPAÑIA LIMITADA".-

24 Artículo Segundo:- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como

25 objeto social: PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y DE

26 REHABILITACION, COMERCIALIZACION DE MEDICINAS Y APARATOS

27 ORTOPEDICOS. En desarrollo del objeto social, la Compañía

28 podrá: A).- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a

NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 cualquier otro título muebles e inmuebles; B).- Abrir
2 oficinas, sucursales o agencias; C).- Representar
3 personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o
4 similar objeto social; D).- Representar personas
5 naturaleza o jurídicas, nacionales o extranjeras que
6 produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de
7 los contemplados en el objeto social; E).- Participar
8 en la constitución, fusión o transformación de
9 sociedades que tengan el mismo objeto social, igual,
10 semejante, útil complementario al de la compañía;
11 F).- Celebrar todo tipo de contratos con personas
12 naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o
13 para ellas la realización de las actividades que
14 constituyen el objeto social; G).- Abrir y mantener
15 cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo
16 de contrato bancario; H).- Importar y exportar.- No
17 podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing
18 financiero) de conformidad con el artículo veinte y
19 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del
20 Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatro-
21 cientos ochenta y nueve.- Artículo Tercero:- DOMICILIO.-
22 El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón Quito,
23 pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro
24 o fuera del país previa resolución de la Junta General y
25 observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo
26 Cuarto.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de
27 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de
28 este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se

podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL

SOCIAL.- Artículo Quinto:- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es, de TRES MILLONES DE SUCRES,

(S/.3'000.000,00), dividido en tres mil participaciones de mil sucres cada una.- Por cada partici-

pación de mil sucres el socio tendrá derecho a un voto.- Artículo Sexto.- NATURALEZA, TRANSFEREN-

CIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las parti-

cipaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de

otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del

capital social.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el

artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmissi-

bles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por

la persona que designaren.- Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al aumento de

capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al

número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

General.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD

DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Décimo

Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Artículo

Décimo Segundo.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo

Décimo Tercero.- QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATO-

RIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraor-

dinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente

General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que

fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán

tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo

sanción de nulidad.- Artículo Décimo Quinto:- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y

quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la

totalidad del capital social pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias

a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita

por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía



NOTARIA
QUINTA

0000000006

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo
2 menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos
3 ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de
4 realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por
5 correo certificado al lugar más reciente registrado como
6 domicilio del socio en la compañía o entregada personal-
7 mente.- Servirá de constancia de la notificación el
8 matasellos de la oficina postal o la firma de recepción
9 según el caso.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN
10 DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a
11 las Juntas Generales personalmente o por medio de repre-
12 sentantes, en cuyo caso la representación se conferirá por
13 escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a
14 no ser que el representante ostente poder notarial
15 legalmente conferido.- El o los socios que representen por
16 lo menos el diez por ciento del capital social podrán
17 pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo
18 a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta
19 General para tratar los asuntos que se indica en la
20 petición correspondiente observando para el efecto el
21 artículo ciento veinte y dos en concordancia con el ar-
22 tículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.-
23 Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
24 JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
25 Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el
26 Gerente General pero en caso de falta, ausencia o impedi-
27 mento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las
28 personas sean, estos socios o no de la Compañía, que

1 fueren designados en ese momento por la Compañía.- Ar-

2 **título Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de
3 celebrada una Junta General, deberá elaborarse una acta en
4 la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas
5 que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las
6 actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina
7 asimismo en el anverso como en el reverso que deberán
8 foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas
9 una por una por el Secretario.- De cada Junta se formará
10 un expediente que contendrá: copia del acta, documentos
11 que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de
12 representación y los demás documentos que conozca la
13 respectiva Junta General.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIO-**

14 **NES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta
15 General las siguientes: a).- Designar y remover por causas
16 legales al Presidente y Gerente General de la Compañía;
17 b).- Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta
18 de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores.
19 c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilida-
20 des de la Compañía de acuerdo con la Ley.- d).- Autori-
21 zar el nombramiento de apoderados generales.- e).-
22 Resolver el aumento o disminución del capital social y la
23 prórroga de plazo de duración de la compañía.- f).- Auto-
24 rizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmue-
25 bles de la compañía.- g).- Consentir en la cesión de
26 participaciones y en la admisión de nuevos socios de
27 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- h).-
28 Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- i).-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compa-
2 ñía, de acuerdo a las causales establecidas en el artícu-
3 lo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- j).- Dictar el
4 reglamento o reglamentos que considere necesarios para el
5 régimen de actividades y negocios de la Compañía.- k).-
6 Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración
7 de actos y contratos superiores a QUINIENTOS SALARIOS
8 MINIMOS VITALES.- En general resolver todo aquello que es
9 de su competencia de conformidad con la ley y con lo
10 establecido en el presente Estatuto, especialmente los
11 asuntos relativos a los negocios sociales tomando las
12 decisiones que juzgue conveniente en defensa de los inte-
13 reses de la compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LA
14 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación
15 legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corres-
16 ponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta
17 o ausencia temporal o definitiva del Gerente General,
18 será reemplazado por el Presidente y viceversa.- Artículo
19 Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBE-
20 RES.- El Presidente será elegido por la Junta General por
21 un período de tres años y podrá ser indefinidamente reele-
22 gido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
23 Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a).- Supervigi-
24 lar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la
25 Ley y los Estatutos Sociales; b).- Presidir las Juntas
26 Generales.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente
27 General los certificados de aportación.- d).- Suscribir
28 con el Gerente General las actas de Juntas Generales

cuando el Gerente actúe como Secretario; e).- Convocar a

Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el

Gerente General f).- Subrogar al Gerente General en caso

de falta, ausencia o impedimento de este administrador;

g).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos

estatutos sociales.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General

será elegido por la Junta General para un periodo de TRES

AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser.

Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.-

Son sus atribuciones: a).- Convocar a Juntas Generales.-

b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación.- c).- Nombrar empleados y

trabajadores y removerlos por causas legales.- d).- Nom-

brar apoderados generales previa la autorización de la

Junta General.- e).- Elaborar el presupuesto anual de la

compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General

de Socios.- f).- Organizar las oficinas de la compañía e

impartir órdenes de trabajo.- g).- Presentar a la Junta

General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la

situación de la compañía, así como el balance general y

el estado de pérdidas y ganancias de la misma.- h).-

Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su respon-

sabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y

contratos así como de operaciones con bancos o cualquier

otra institución de crédito, con personas naturales o

jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de

cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 hasta la cantidad de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS.- Para
2 cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del
3 Gerente General y Presidente.- i).- Cuidar que se lleve
4 correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia
5 de la compañía.- j).- Presentar a consideración de la
6 Junta General un proyecto de reparto de utilidades,
7 observando las disposiciones establecidas en la Ley de
8 Compañías.- k).- Subrogar al Presidente en caso de falta,
9 ausencia o impedimento de este administrador.- l).- Las
10 demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.-
11 CAPITULO CUARTO. - FISCALIZACIÓN, RÉPARTO DE
12 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-
13 CIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACIÓN.- La
14 fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta
15 General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno
16 contratar los servicios de un fiscalizador el mismo que
17 tendrá las facultades establecidas en el artículo tres-
18 cientos dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías y
19 durará un año en sus funciones. - Artículo Vigésimo
20 Quinto.- RÉPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-
21 Las utilidades de la compañía se distribuirán a
22 prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de
23 cada uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de
24 reserva hasta que éste alcance por lo menos al
25 veinte por ciento del capital social, para lo cual
26 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
27 por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de
28 la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada

año.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- Artículo Vigésimo Séptimo.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de la Compañía es de TRES MILLONES DE SU-CRES, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTI CIPACIONES	PORCENTAJE I
BALD RAMIRO VELASCO	1'470.000	1'470.000	1.470	49%
KARIN BEHMERT	1'470.000	1'470.000	1.470	49%
BLANCHE L. WIESNER	60.000	60.000	60	2%
TOTALES	3'000.000	3'000.000	3.000	100%

El pago del valor total de las participaciones se ha efectuado mediante el aporte en especie según el siguiente

INVENTARIO que ha sido efectuado y aprobado por los socios:- EQUIPO LASER TERAPEUTICO DE CINCUENTA mV, MARCA SEIRIN, DE FABRICACION ALEMANA.- Los socios declaran que

transfieren la propiedad de los bienes muebles inventariados a favor de la Sociedad.- Declaran así mismo que sobre los mismos no existe gravamen ni prohibición de enajenar.-

CLAUSULA QUINTA:- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al DOCTOR RAMIRO VELASCO y para el cargo de Presi-

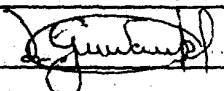


NOTARIA
QUINTA

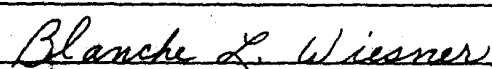
0000000009

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 dente a la señorita BLANCHE LUCILLE WIESNER. Cada uno de
2 los mencionados administradores desempeñarán sus funciones
3 por un periodo de tres años.- Se autoriza a la Doctora
4 GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que proceda a suscribir
5 todos los documentos y realizar todos los trámites que
6 fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente
7 acto jurídico.- Usted señor Notario se servirá agregar las
8 demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y
9 plena validez de esta escritura pública.- Firmado).-
10 Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula Profesional
11 número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de
12 Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada
13 a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la
14 celebración de la presente escritura pública, se observa-
15 ron todos los preceptos legales del caso; y leída que les
16 fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el
17 Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus
18 partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de
19 acto, de todo lo cual, doy fe.-
20

21 
22 SR. GALD RAMIRO VELASCO BUCHELI C.C. 170528082-2
23

24 
25 SRTA. KARIN BEHNERT C.I. 190326149-2
26

27 
28 SRTA. BLANCHE LUCILLE WIESNER C.I. 171439651-0

tario.- Firmado) Doctor Edgar Patricio Terán Granda.- (A continuación se halla impreso un sello). Documento Habilitante.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170528082-2

MELASCO RUCHEL GALO RAMIRO

19 OCTUBRE 1.958

BOLIVAR / GUARANDA / ANGEL POLIVIO CHAVEZ

01 056 00105

BOLIVAR / GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 58

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA ***** V3334V2244

CASADO JENNY DEL CARMEN GRANDA

SUPERIOR MEDICO

GIL ERNESTO DELASCO

MERY SULEMA RUCHEL

QUITO 23-11-87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

030304

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 180326149-2

KARIN BEINERT

18 DE JULIO DE 1963

HANNOVEN, EMPELDE, ALEMA

26 29416 49744

PICHINCHA, QUITO. 1996 135

[Signature]

[Fingerprint]

ALEMANA E4433V4423

SOLTERA

SUPERIOR ADM. PERSONAL, ENFERMERIA

JOHANNES GERHARD BEINERT

MARIA MARGARETE URSULA BEINERT

AMATO, 96-11-20

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171439651-0

BLANCHE LUCILLE WIESNER

26 DE JULIO DE 1.923

KANSAS, EE UU

23 16750 46552

QUITO 1.995 D EXT M. DE G

[Signature: Blanche L. Wiesner]

[Fingerprint]

ESTADOUNIDENSE V4413V4442

SOLTERA

SUPERIOR DENTISTA

PETER MEIER WIESNER

JOSEPHINE ERBERT WIESNER

QUITO FEBRERO 02-95

MUERTE DEL TITULAR

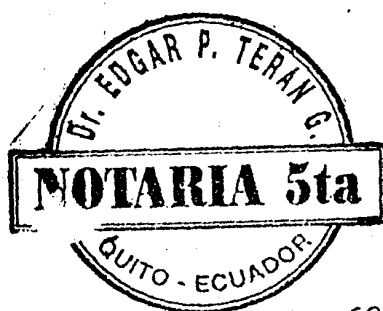
1199484

[Signature]

[Fingerprint]

ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía precedentes, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO

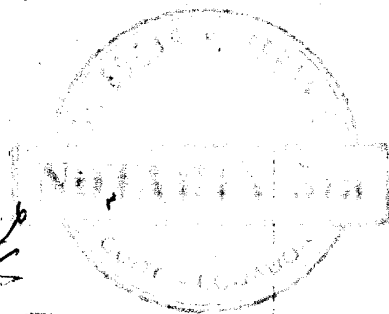


Dr. Edgar P. Terán G.
Notario Quinto
Quito

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO



ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.0404, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto

Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CUATROCIENTOS CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 16 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0655 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REUMATOTAL CIA. LTDA.".- Otorgada el 09 de enero de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0409.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07939..- Quito, a veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcb.-